



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

SENTENCIA N° 347 /2020

Expte. N° 535/926/2019

En San Miguel de Tucumán, a los 10 días del mes de NOVIEMBRE de 2020 reunidos los miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"TUCUMAN KIOSCO S.R.L. S/Recurso de Apelación"** Exptes. N° 535/926/2019 (Expte. DGR N° 13.132/376/D/2019) y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El **Dr. Jorge E. Posse Ponessa** dijo:

I.- Que el contribuyente TUCUMAN KIOSCO S.R.L., CUIT N° 30-70705664-5, por medio de su apoderado, presentó Recurso de Apelación (fs.39/44) en contra de la Resolución N° C 146/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 26/08/2019 obrante a fs. 37. En ella se resuelve TENER al sumariado por incomparecido y aplicar una sanción de CLAUSURA por el término de 6 (SEIS) días en su establecimiento comercial situado en calle 25 de Mayo N° 101 y calle Junín N° 263, ambos de San Miguel de Tucumán, por encontrarse su conducta incurso en el artículo 79 del Código Tributario Provincial.

II.- Que a fs. 01/03 del expediente de cabecera, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.-

III.- A fs. 61 de marras, obra Sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 28/2020, en donde se declara la cuestión de puro derecho, concentrándose la causa en

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151° del C.T.P.-

IV.- En fecha 13/07/2020, el apelante desiste del recurso de apelación incoado, expresando su voluntad de adherirse al régimen de facilidades de pago. Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, solicita la remisión del expediente a fin de dar curso a la solicitud de adhesión a la moratoria vigente.

V.- Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente efectuó presentación solicitando el desistimiento del recurso de apelación, situación que fue puesta en conocimiento a la contraparte, solicitando la remisión de autos a fin de dar curso a la pretensión efectuada.

En el presente caso, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación, siendo inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, Técnica de los Recursos Ordinarios", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente impetrado, el cual, ha sido desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el artículo 198 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: "Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida".

"...Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación -manifiesta la doctrina- constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida..."
(Palacio, Tratado t, V N° 600 a).



GESTION DE LA CALIDAD

RI-9009-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

Por lo expresado y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde tener por desistido el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución (DGR) N° C 146/19. Así voto.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. TENER POR DESISTIDO el recurso de apelación interpuesto por **TUCUMAN KIOSCO S.R.L., CUIT N° 30-70705664-5**, en contra de la Resolución N° C 146/19 de la Dirección General de Rentas de fecha 26/08/2019, en mérito a lo considerado.

2. REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

A.L.D.

HAGASE SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

CPN JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

